

Begoña Sanzberro Iturriria  
Consejera

Tudela, 20  
31003 PAMPLONA  
Tífo. 848 42 66 30  
Fax 848 42 67 10  
bsanzbei@navarra.es



**Gobierno de Navarra**  
Departamento de Desarrollo Rural  
y Medio Ambiente

 Gobierno de Navarra  
Gabinete de la Consejera de  
Desarrollo Rural y Medio Ambiente

27 NOV. 2008

Salida Nº 743

Confederación Hidrográfica del Ebro  
D. Rafael Romeo García  
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro  
Paseo Sagasta 24-26  
50071 ZARAGOZA

Pamplona, 27 de noviembre de 2008

Estimado Presidente:

El 10 de noviembre pasado, el Gobierno de Navarra aprobó un Acuerdo (que se incorpora en la documentación adjunta en Anexo nº 1) por el que se ordenaba al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente que llevase los trámites necesarios ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para solicitar la reserva de agua para la zona regable de Tierra Estella e, igualmente, solicitar su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

La citada Zona Regable de Tierra Estella, con una superficie estimada de 7.000 ha de regadío a presión, se prevé crear en base al agua acumulada en una obra de regulación de capacidad útil 32 Hm<sup>3</sup>, emplazada en el arroyo Ríomayor, en el término municipal de Allo, que se alimentará de la propia cuenca del citado arroyo y, principalmente, de aguas de invierno procedentes del río Ega por bombeo. La justificación del volumen de agua a reservar se adjunta, en el Anexo nº 2 del documento adjunto.

Dicha zona regable ha sido incluida entre las actuaciones a realizar en el Plan Foral de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra mediante el Decreto Foral 105/2008, de 27 de octubre (se adjunta el mismo en el Anexo nº 3 del documento adjunto), lo que conlleva su declaración de interés general y utilidad pública a efectos de posibles expropiaciones.

En base a las consideraciones anteriores, y al documento que se acompaña denominado **"Documentación legal y técnica para la solicitud de la reserva desde el Embalse de Ríomayor e inclusión en el Plan Hidrológico del Ebro de la Zona Regable de Tierra Estella (Navarra)"** se solicita formalmente:

A) La reserva a favor de la Comunidad Foral de Navarra de un volumen de agua de 32 Hm<sup>3</sup> procedente del embalse de Ríomayor, situado en el arroyo del mismo nombre, en el término de Allo (Navarra), y que una vez reconocida sea inscrita en el Registro de Aguas.

B) La inclusión de la citada reserva en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

En espera de sus noticias, le saluda atentamente

Nota: Se adjuntan 5 ejemplares del Documento adjunto a esta carta.





**Gobierno  
de Navarra**

**DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE LA  
RESERVA DESDE EL EMBALSE DE RIOMAYOR E INCLUSIÓN EN EL  
PLAN HIDROLÓGICO DEL EBRO DE LA ZONA REGABLE  
DE TIERRA ESTELLA (NAVARRA)**

**RIEGOS**  
DE NAVARRA, S.A.



**Sociedad Pública del Departamento de  
Desarrollo Rural y Medio Ambiente**

**Pamplona, Noviembre de 2008**

## SÍNTESIS

El presente documento tiene como objetivo resumir la información precisa para que por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro se proceda a la reserva de agua de 32 Hm<sup>3</sup> para la zona regable de Tierra Estella, que con una superficie de 7.000 hectáreas, se alimentará mediante riego a presión desde el embalse de Ríomayor, que acumulará las aguas procedentes del arroyo del mismo nombre y de un bombeo desde el río Ega en invierno. La base legal para la solicitud de reserva se encuentra en el artículo 92 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

En el Anexo nº 1 se ha incluido el texto del Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que, en ejecución del "Plan Navarra 2012 Nueva área regable en Tierra Estella" se solicita de la Confederación Hidrográfica del Ebro la reserva de agua para la zona regable de Tierra Estella y su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

El Anexo nº 2 contiene la Justificación del volumen de agua a reservar desde el embalse de Ríomayor en Allo (Navarra), basada en una previsión de cultivos apropiada para la zona, y en los datos climáticos de la estación agroclimática de Sesma.

Finalmente en el Anexo nº 3 se ha incluido el Decreto Foral 105/2008, de 27 de octubre, por el que se aprueba la inclusión en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra de la "Nueva Área regable en Tierra Estella".

- ANEXO Nº 1. Acuerdo del Gobierno de Navarra de solicitud de reserva de agua e inclusión en el Plan Hidrológico del Ebro de la zona regable de Tierra Estella.
- ANEXO Nº 2. Justificación del volumen de agua a reservar desde el embalse de Ríomayor en Allo (Navarra).
- ANEXO Nº 3. Decreto Foral 105/2008, de 27 de octubre que incluye la Zona Regable de Tierra Estella en el Plan Foral de Regadíos.

**ANEXO Nº 1**

**Acuerdo del Gobierno de Navarra de solicitud de reserva de agua e inclusión  
en el Plan Hidrológico del Ebro de la zona regable de Tierra Estella**

## **BOLETÍN Nº 144 - 26 de noviembre de 2008**

### **I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

#### **1.3. OTRAS DISPOSICIONES**

##### **1.3.6. Otros**

### **ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de noviembre de 2008, por el que se solicita de la Confederación Hidrográfica del Ebro la reserva de agua para la zona regable de Tierra Estella, actuación a llevar a cabo en ejecución del Plan Navarra 2012 "Nueva área regable en Tierra Estella", y su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.**

La Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 2, establece textualmente: "El Gobierno de Navarra podrá introducir justificadamente, mediante Decreto Foral, variaciones en la relación de actuaciones, obras, superficies e importes que figuran en el Anexo de esta Ley Foral y en el Plan de Regadíos, a la vista de las circunstancias que conforme a la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, concurren en cada caso particular".

En aplicación del citado artículo 2, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 105/2008, de 27 de octubre, por el que se aprueba la inclusión en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra de la "Nueva área regable en Tierra Estella".

Tal y como queda recogido en el citado Decreto Foral la zona regable de Tierra Estella ha venido siendo demandada por los agentes sociales en diversas manifestaciones públicas y ante el Parlamento tal y como consta en los informes que al efecto dispone el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Dicha zona ha sido objeto de estudios generales y específicos, llevados a cabo por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de los que cabe destacar entre los más recientes los siguientes:

1. "Plan de actuación en materia de regadío en la Merindad de Tierra Estella" ("Riegos de Navarra, S.A.", 2001).
2. "Estudio sobre posibilidades técnicas, legales y económicas para la transformación en regadío de las áreas regables de Tierra Estella. Estudio de viabilidad" ("Riegos de Navarra, S.A.", 2005). El resultado de dicho Estudio de Viabilidad fue positivo en cuanto a las características técnicas de las obras a llevar a cabo.
3. "Asistencia Técnica para la creación de una zona regable en Tierra Estella". ("Riegos de Navarra, S.A.", 2007). El resultado de esta Asistencia Técnica resultó positivo en cuanto a las posibilidades de emplear el sistema de concesión de obras públicas ("peaje en sombra") para la financiación público-privada de las infraestructuras previstas, incorporando al esquema tradicional la generación de energía eléctrica mediante sistemas de energía solar y eólica que vengán a contribuir a mantener los costes de explotación para las explotaciones agrarias en los límites de rentabilidad adecuados.
4. "Anteproyecto Constructivo de la Zona regable de Tierra Estella". ("Riegos de Navarra, S.A.", en redacción, 2008).

De los datos disponibles en el Anteproyecto y en el informe elaborado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, denominado "Justificación de la demanda a reservar desde el embalse de Riomayor en Allo, Navarra", se puede concretar que es posible llevar a cabo una transformación en regadío de unas 7.000 ha mediante la construcción de un embalse en el arroyo Riomayor de unos 32 Hm<sup>3</sup>, afluente por la margen derecha del Ega, en el término de Allo. Las 7.000 ha pertenecen a diversos municipios de la Merindad de Estella situados en la falda sur de Montejurra, cuya delimitación definitiva se producirá cuando se produzca la Declaración de Impacto Ambiental y sea aprobado por el Gobierno de Navarra el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

La actuación denominada "Nueva área regable en Tierra Estella" ha sido incluida en el "Plan Navarra 2012", en el epígrafe Agroindustria y Regadíos, con un importe de 85 millones de euros, aprobado por el Gobierno de Navarra el 21 de abril de 2008 y, finalmente, por el Parlamento de Navarra el 23 de mayo de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto de 6 de julio de 2007),

derivado a su vez de los plazos impuestos por la Directiva Marco 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 23 de octubre de 2000, deben redactarse en el año 2009 los nuevos Planes Hidrológicos de las distintas demarcaciones, acordes con los objetivos fundamentales de la citada Directiva Marco, que son alcanzar el buen estado ecológico y la adecuada protección del dominio público hidráulico.

A la vista del interés que para Navarra tiene la puesta en marcha de la Zona regable de Tierra Estella, y vista la necesidad de que figure para su posterior desarrollo en el Plan Hidrológico, es oportuno solicitar de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del actual procedimiento de elaboración de los Planes Hidrológicos, por un lado, la reserva de agua para la actuación mencionada y, por otro, su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, actualmente en redacción.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ACUERDA:

1.º Solicitar de la Confederación Hidrográfica del Ebro la reserva a favor de la Comunidad Foral de Navarra de un volumen de agua de 32 Hm<sup>3</sup> procedente del embalse de Riomayor, situado en el arroyo del mismo nombre, en el término de Allo (Navarra), y que una vez reconocida sea inscrita en el Registro de Aguas.

El volumen de agua reservado se adscribirá concretamente al uso de regadío (32 Hm<sup>3</sup>/año) para la creación de una zona regable en Tierra Estella.

2.º Solicitar la inclusión de la citada reserva en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

3.º Que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realice las actuaciones necesarias para formalizar la reserva.

4.º Trasladar el presente Acuerdo a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5.º Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra a los efectos que procedan.

Pamplona, 10 de noviembre de 2008.-El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Caballero Martínez.

Código del anuncio: F0817204

**ANEXO N° 2**

**Justificación del volumen de agua a reservar desde el embalse de Riomayor en Allo (Navarra)**

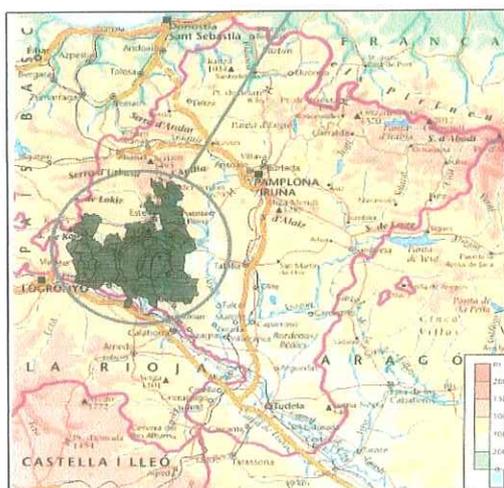
## JUSTIFICACIÓN DEL VOLUMEN DE AGUA A RESERVAR DESDE EL EMBALSE DE RIOMAYOR EN ALLO, (NAVARRA)

### INTRODUCCIÓN.

La base legal para la solicitud de reserva se encuentra en el artículo 92 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. La base técnica para definir el volumen de la reserva necesaria para el desarrollo de una zona regable se basa en el cálculo de la dotación media (por hectárea y año) para unas alternativas de cultivo razonables que debe multiplicarse por la superficie prevista de riego.

La superficie prevista en la Zona Regable de Tierra Estella es de unas 7.000 hectáreas y el embalse desde el que se efectuará el riego a la zona regable es el embalse de Riomayor en Allo (Navarra), sobre el arroyo del mismo nombre. Se ha escogido la solución denominada "Los Almendros" dentro de las posibles presas y embalses en el citado arroyo.

### COMARCA DE TIERRA ESTELLA

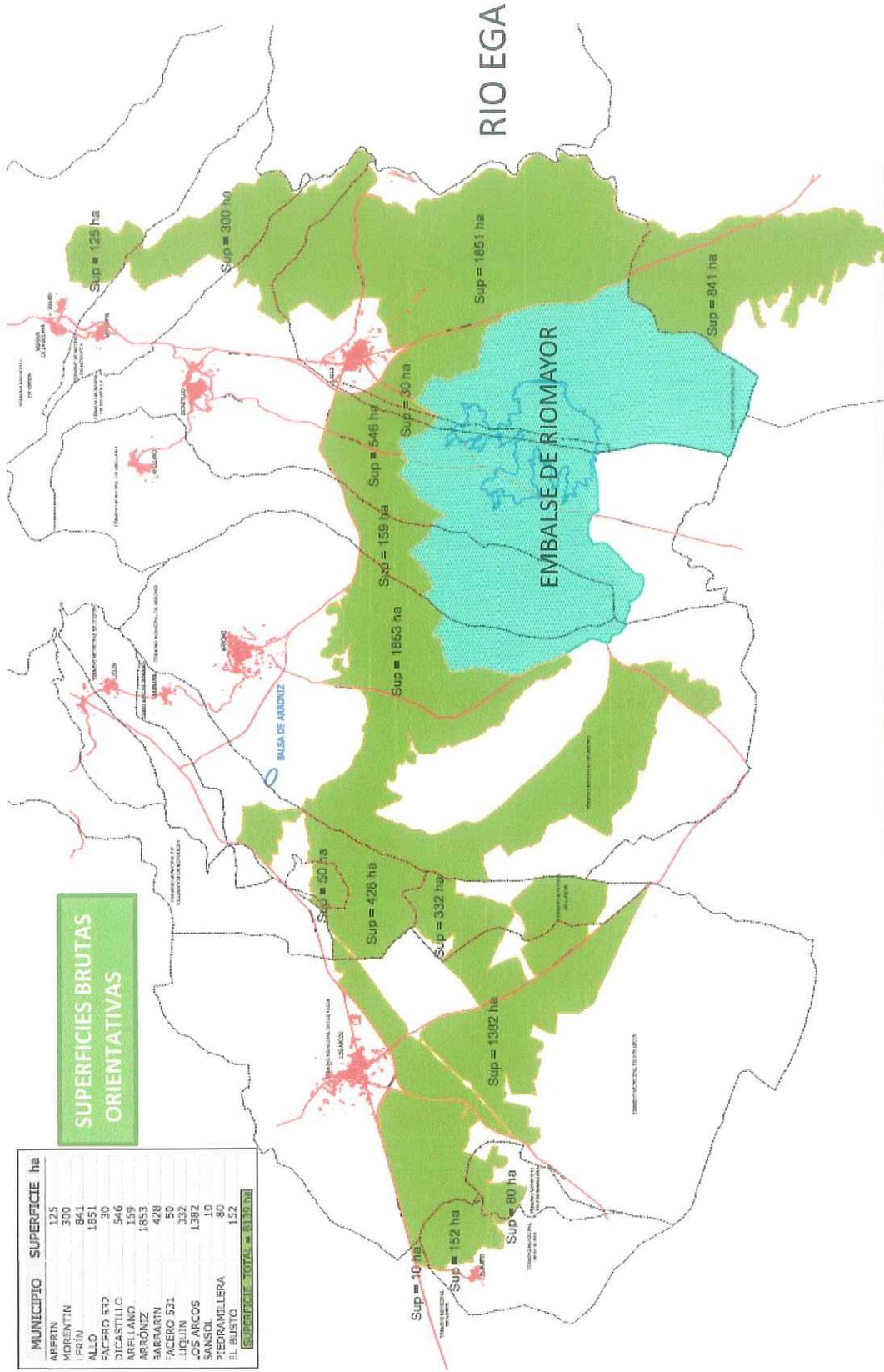


El proceso de cálculo se inicia con el cálculo de las necesidades de los cultivos y posteriormente con el porcentaje que cada cultivo tiene en la alternativa representativa de la zona. Finalmente se obtiene el consumo en cada hectárea en función de los datos anteriores. Los datos de necesidades se han obtenido por el Servicio de Asesoramiento al Regante y la estructura de cultivos prevista del Servicio de Oferta Agroindustrial, ambos de Riegos de Navarra, S.A.

El producto del consumo medio de la alternativa por las 7.000 ha previstas permite obtener el volumen total de la reserva. Una visión general de la zona de actuación en infraestructuras (concentración parcelaria y transformación en regadío) figura en el plano adjunto.

| MUNICIPIO     | SUPERFICIE ha    |
|---------------|------------------|
| ABRIN         | 125              |
| MORENTIN      | 300              |
| IFRIN         | 841              |
| ALLO          | 1851             |
| FACERO 537    | 30               |
| DICASTILLO    | 546              |
| ARELLANO      | 159              |
| ARRONIZ       | 1853             |
| BARRARTIN     | 428              |
| FACERO 531    | 50               |
| LUJAN         | 332              |
| LOS ARCOS     | 1382             |
| SANSOL        | 10               |
| PIEDRAMILLERA | 10               |
| EL BUSTO      | 152              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>13.018 ha</b> |

**SUPERFICIES BRUTAS ORIENTATIVAS**



**ZONA REGABLE DE TIERRA ESTELLA 7.000 HECTÁREAS NETAS**

### **A) Necesidades de agua de riego de los cultivos**

Para el cálculo de las necesidades de agua de los cultivos se parte de la evapotranspiración de referencia ( $ET_0$ ) calculada mediante la fórmula de Penman-Monteith siguiendo la metodología propuesta por FAO ("Guidelines for computing crop water requirements" N° 56, Roma 1998) y de los valores de la lluvia correspondientes a las medias mensuales de los últimos 30 años.

Los datos de  $ET_0$  y lluvia se toman de la estación termopluviométrica de Sesma (91820) que se sitúa cerca de la zona a caracterizar (Y: 42°-28'-50" N - X: 2°-5'-3" W - Z: 415) y que dispone de series de observaciones suficientemente largas (1975-1997).

|                       | E    | F    | M    | A    | M     | J     | JL    | A     | S    | O    | N    | D    | AÑO     |
|-----------------------|------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|------|---------|
| <b>P media (mm)</b>   | 38,8 | 28,0 | 24,0 | 56,0 | 49,1  | 51,7  | 26,4  | 27,9  | 19,5 | 40,3 | 50,6 | 52,8 | 465,1   |
| <b>ET0 media (mm)</b> | 30,6 | 37,2 | 64,5 | 82,9 | 109,9 | 140,9 | 175,6 | 161,5 | 99,5 | 54,0 | 35,9 | 26,4 | 1.018,9 |

Se considera que el sistema de riego elegido será el de aspersión con cobertura total enterrada en la mayoría de los cultivos y de riego localizado para cultivo de tomate, olivo y viña.

Se supone una eficiencia del riego de un 75% para el riego por aspersión y de un 90% para el riego por goteo.

De la aplicación de los valores de  $ET_0$  mensual, de los coeficientes de cultivo que informan sobre el estado de desarrollo de los cultivos en cada mes, de la precipitación mensual, y de la eficiencia de riego se deducen las necesidades prácticas de agua de riego para los cultivos considerados.

NECESIDADES DE AGUA DE RIEGO DE LOS CULTIVOS (litros/m<sup>2</sup>)

|                  | E | F  | M  | A  | M   | J   | JL  | A   | S   | O  | N | D | AÑO |
|------------------|---|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|----|---|---|-----|
| PATATA           | 0 | 0  | 4  | 0  | 94  | 143 | 161 | 0   | 0   | 0  | 0 | 0 | 404 |
| GUISANTE-ALUBIA  | 0 | 0  | 39 | 40 | 102 | 25  | 147 | 189 | 103 | 0  | 0 | 0 | 644 |
| PRADERA          | 0 | 0  | 41 | 19 | 59  | 91  | 164 | 146 | 87  | 7  | 0 | 0 | 614 |
| ALFALFA          | 0 | 0  | 41 | 19 | 59  | 91  | 164 | 146 | 87  | 7  | 0 | 0 | 614 |
| TOMATE           | 0 | 0  | 0  | 0  | 0   | 68  | 195 | 150 | 0   | 0  | 0 | 0 | 413 |
| MAÍZ FORRAJERO   | 0 | 0  | 0  | 0  | 0   | 66  | 239 | 221 | 81  | 0  | 0 | 0 | 608 |
| MAÍZ GRANO       | 0 | 0  | 0  | 0  | 0   | 66  | 239 | 221 | 81  | 0  | 0 | 0 | 608 |
| TRIGO            | 0 | 7  | 57 | 51 | 69  | 17  | 0   | 0   | 0   | 0  | 0 | 0 | 202 |
| ESPINACA-BRÓCULI | 0 | 11 | 0  | 0  | 0   | 0   | 0   | 103 | 103 | 18 | 0 | 0 | 234 |
| VIÑA             | 0 | 0  | 0  | 0  | 0   | 29  | 97  | 0   | 0   | 0  | 0 | 0 | 126 |
| OLIVO            | 0 | 0  | 9  | 0  | 13  | 18  | 57  | 48  | 31  | 0  | 0 | 0 | 175 |

**B) Necesidades de agua de riego para la alternativa**

Una vez establecidas las necesidades de agua de cada cultivo se establecen las de la alternativa esperada.

La superficie regable es apta para el riego intensivo y se considera como alternativa más probable la que se expone a continuación:

|                  |                       |
|------------------|-----------------------|
| Patata           | 10 % de la superficie |
| Guisante-Alubia  | 5 % de la superficie  |
| Pradera          | 10 % de la superficie |
| Alfalfa          | 10% de la superficie  |
| Tomate           | 5 % de la superficie  |
| Maíz forrajero   | 15 % de la superficie |
| Maíz grano       | 15 % de la superficie |
| Trigo            | 5 % de la superficie  |
| Espinaca-Brócoli | 5 % de la superficie  |
| Viña             | 10 % de la superficie |
| Olivo            | 10 % de la superficie |
| <b>TOTAL</b>     | <b>100 %</b>          |

NECESIDADES DE AGUA PARA LA ALTERNATIVA (litros/m<sup>2</sup>)

|                  | E | F | M  | A | M  | J  | JL  | A   | S  | O | N | D | AÑO |
|------------------|---|---|----|---|----|----|-----|-----|----|---|---|---|-----|
| PATATA           | 0 | 0 | 0  | 0 | 9  | 14 | 16  | 0   | 0  | 0 | 0 | 0 | 40  |
| GUISANTE-ALUBIA  | 0 | 0 | 2  | 2 | 5  | 1  | 7   | 9   | 5  | 0 | 0 | 0 | 32  |
| PRADERA          | 0 | 0 | 4  | 2 | 6  | 9  | 16  | 15  | 9  | 1 | 0 | 0 | 61  |
| ALFALFA          | 0 | 0 | 4  | 2 | 6  | 9  | 16  | 15  | 9  | 1 | 0 | 0 | 61  |
| TOMATE           | 0 | 0 | 0  | 0 | 0  | 3  | 10  | 8   | 0  | 0 | 0 | 0 | 21  |
| MAÍZ FORRAJERO   | 0 | 0 | 0  | 0 | 0  | 10 | 36  | 33  | 12 | 0 | 0 | 0 | 91  |
| MAÍZ GRANO       | 0 | 0 | 0  | 0 | 0  | 10 | 36  | 33  | 12 | 0 | 0 | 0 | 91  |
| TRIGO            | 0 | 0 | 3  | 3 | 3  | 1  | 0   | 0   | 0  | 0 | 0 | 0 | 10  |
| ESPINACA-BRÓCULI | 0 | 1 | 0  | 0 | 0  | 0  | 0   | 5   | 5  | 1 | 0 | 0 | 12  |
| VIÑA             | 0 | 0 | 0  | 0 | 0  | 3  | 10  | 0   | 0  | 0 | 0 | 0 | 13  |
| OLIVO            | 0 | 0 | 1  | 0 | 1  | 2  | 6   | 5   | 3  | 0 | 0 | 0 | 18  |
|                  | 0 | 1 | 14 | 8 | 31 | 63 | 153 | 122 | 55 | 2 | 0 | 0 | 450 |

La dotación máxima anual para esta zona se cifra en 450 litros/m<sup>2</sup>, que es equivalente a 4.500 m<sup>3</sup>/ha.

**C) Volumen de agua a solicitar para la reserva**

De la superficie indicada en anteriores apartados (7.000 ha), del consumo unitario (4.500 m<sup>3</sup>/ha) y de las previsibles pérdidas por evaporación en el embalse se obtiene la cifra de 32 Hm<sup>3</sup> como volumen de agua a solicitar para la reserva.

**ANEXO Nº 3**

**Decreto Foral 105/2008, de 27 de octubre que incluye la Zona Regable  
de Tierra Estella en el Plan Foral de Regadíos**

## **BOLETÍN Nº 138 - 12 de noviembre de 2008**

### **I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

#### **1.3. OTRAS DISPOSICIONES**

##### **1.3.6. Otros**

### **DECRETO FORAL 105/2008, de 27 de octubre, por el que se aprueba la inclusión de la actuación del Plan Navarra 2012 "Nueva área regable de Tierra Estella" en la relación con las actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.**

La Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 2 establece textualmente: "El Gobierno de Navarra podrá introducir justificadamente, mediante Decreto Foral, variaciones en la relación de actuaciones, obras, superficies e importes que figuran en el Anexo de esta Ley Foral y en el Plan de Regadíos, a la vista de las circunstancias que conforme a la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, concurren en cada caso particular".

El artículo 3.1. de la citada Ley Foral 7/1999 establece que se declaran de utilidad pública e interés general las actuaciones y obras relacionadas en el Anexo de esta Ley Foral, así como las que el Gobierno de Navarra incorpore de conformidad con el artículo 2, a los fines y efectos oportunos establecidos en la legislación vigente. Tal facultad del Gobierno ya fue empleada en la primera modificación del Plan Foral de Regadíos llevada a cabo mediante el Decreto Foral 212/2002, de 7 de octubre, por el que se aprobaron variaciones en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.

Por otro lado, la citada Ley Foral 18/1994 ha sido derogada y sustituida por la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, que en su artículo 1, "Objeto de la Ley Foral", establece que se trata de regular las actuaciones en materia de infraestructuras agrícolas "a fin de dotar a las explotaciones agrarias de Navarra de infraestructuras adecuadas desde los puntos de vista productivo y ambiental, que permitan elevar su competitividad y su integración con la agroindustria". Esta integración con la agroindustria es posible perfeccionarla, especialmente, con sistemas modernos de riego a presión, tal y como se deduce de los estudios llevados a cabo por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de la sociedad pública Riegos de Navarra, S.A.

Tal es el caso de la zona regable de Tierra Estella que ha venido siendo demandada por los agentes sociales en diversas manifestaciones públicas y ante el Parlamento, como así consta en los informes que al efecto dispone el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Dicha zona ha sido objeto de estudios generales y específicos, llevados a cabo por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de los que cabe destacar entre los más recientes los siguientes:

- 1.º "Plan de actuación en materia de regadío en la Merindad de Tierra Estella" (Riegos de Navarra, S.A., 2001).
- 2.º "Estudio sobre posibilidades técnicas, legales y económicas para la transformación en regadío de las áreas regables de Tierra Estella. Estudio de viabilidad" (Riegos de Navarra, S.A., 2005). El resultado de dicho Estudio de Viabilidad fue positivo en cuanto a las características técnicas de las obras a llevar a cabo.
- 3.º "Asistencia Técnica para la creación de una zona regable en Tierra Estella". (Riegos de Navarra, S.A., 2007). El resultado de esta Asistencia Técnica resultó positivo en cuanto a las posibilidades de emplear el sistema de concesión de obras públicas ("peaje en sombra") para la financiación público-privada de las infraestructuras previstas, incorporando al esquema tradicional la generación de energía eléctrica mediante sistemas de energía solar y eólica que vengán a contribuir a mantener los costes de explotación para las explotaciones agrarias en los límites de rentabilidad adecuados.
- 4.º "Anteproyecto Constructivo de la Zona regable de Tierra Estella". (Riegos de Navarra, S.A., en redacción, 2008).

Los citados estudios concluyen que es posible llevar a cabo una transformación en regadío de unas 7.000 ha mediante la construcción de un embalse de capacidad útil de unos 32 Hm<sup>3</sup> en el arroyo Riomayor, afluente por la margen derecha del Ega, en el término de Allo. Las 7.000 ha pertenecen a diversos municipios de la Merindad de Estella, situados en la falda sur de Montejurra cuya delimitación definitiva se producirá cuando se cuente con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental y con la aprobación por el Gobierno de Navarra del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

La actuación denominada "Nueva área regable en Tierra Estella" ha sido incluida en el denominado "Acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Partido Socialista de Navarra, PSOE-PSN, para el desarrollo y ejecución del Plan Navarra 2012", en el epígrafe Agroindustria y Regadíos, con un importe de 85 millones de euros, a desarrollar por el sistema de concesión de obras públicas ("peaje sombra"). Dicho Acuerdo fue suscrito el 14 de abril de 2008, fue aprobado por el Gobierno de Navarra con el título "Plan Navarra 2012" el 21 de abril de 2008 y, finalmente, por el Parlamento de Navarra el 23 de mayo de 2008.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil ocho,

DECRETO:

1.º Aprobación e inclusión de la "Nueva área regable en Tierra Estella" en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra".

Se aprueba la inclusión en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra de la "Nueva área regable en Tierra Estella", incluido dentro del Anexo III "Nuevos Regadíos Sociales" en el subapartado III.1.c) "Nuevos regadíos sociales incluidos en el Plan Navarra 2012", con una superficie de 7.000 hectáreas de actuación y un coste de inversión de 85 millones de euros.

2.º Declaración de utilidad pública e interés general.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, se declaran de utilidad pública e interés general las obras y actuaciones propias de las infraestructuras agrarias, las relativas a la construcción de las obras hidráulicas necesarias, así como las de producción energética solar y eólica, incluidas líneas eléctricas de alimentación y evacuación, necesarias para la implantación y el funcionamiento de la "Nueva área regable en Tierra Estella".

3.º Publicar el presente Decreto Foral en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, produciendo efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este Decreto Foral pone fin a la vía administrativa y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 27 de octubre de 2008.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

Código del anuncio: F0816453